

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CARGA
Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA PARA
LA CIUDAD DE RANCAGUA**

TITULO I DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 1º: En virtud del Art. 26 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el que prescribe que los Municipios podrán aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte público y de los Artículos 163° y 168° de la Ley de Tránsito N° 18.290, que señalan respectivamente “las Municipalidades podrán prohibir el estacionamiento o limitar a su tiempo en horas y lugar determinados, colocando la señalización reglamentaria.” y ”La circulación, el estacionamiento y el horario para las faenas de recolección de desechos y de carga y descarga de los vehículos será reglamentada por las respectivas Municipalidades de conformidad a las disposiciones generales que determine el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones”.

De conformidad a la legislación prescrita se dicta la presente Ordenanza Municipal.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º A las disposiciones de la presente Ordenanza quedarán sujetos todos los vehículos que transiten en la Comuna de Rancagua, para dejar o retirar productos, materiales o mercancías, siendo el Municipio quien dictará las normas, con el objeto de mejorar las condiciones de congestión de las vías, el deterioro del medio ambiente y/o las condiciones de seguridad de las personas o vehículos y bienes públicos o privados.

Artículo 3º Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a.- Vehículos Livianos:** Corresponde a aquellos cuyo peso bruto sea menor a 2.700 Kg.
- b.- Vehículos Medianos:** Comprende a aquellos cuyo peso bruto sea mayor o igual a 2.700 Kg y menor a 10.000 Kg.
- c.- Camiones y otros:** Comprende a aquellos camiones cuyo peso bruto sea mayor o igual a 10.001 Kg.

Artículo 4º Toda clase de vehículo que transite en la comuna de Rancagua, con motivos de carga y descarga, deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Tránsito N° 18.290, “**Título V artículo del 55 al 87, en cuanto a la Carga y medidas de Seguridad y Distintivos de Colores de Ciertos Vehículos**”

Artículo 5° La presente Ordenanza define un área de restricción “**dentro**” de la cual se aplicará los requisitos y condiciones consignadas en este texto y que estará comprendida por las siguientes Avdas. o Calles.

NORTE Avda. Libertador Bdo. O’ Higgins.

SUR Avda. Capitán Antonio Millán

ORIENTE Ruta 5 Sur.

PONIENTE Avda. Viña del Mar y Avda. Estación.

Y el tramo anexo comprendido en las siguientes vías:

ORIENTE Avda. General José de San Martín, entre Avda. Capitán Antonio Millán e Ignacio Carrera Pinto.

NORTE Ignacio Carrera Pinto entre Avda. General José de San Martín y Avda. Estación.

Artículo 6° Sólo podrán ingresar al área de restricción definida en el artículo anterior, los VEHICULOS autorizados de acuerdo A Resolución N° 315, de fecha 23 de Junio de 2005 de la Secretaría Regional de Transporte y Telecomunicaciones VI Región, publicada en el Diario Oficial de fecha 02 de Agosto de 2005.

Artículo 8° Será responsabilidad de los usuarios de la zona de restricción el cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 9° El horario de carga y descarga será el siguiente:

- | | | |
|----|-------------------------|---|
| a) | De lunes a viernes: | De las 09:30 hrs a 11:30 hrs.
De 14:30 hrs. a 17:00 hrs.
De 20:00 hrs. a 23:00 hrs. |
| b) | Día sábado: | De 08:00 hrs. a 11:00 hrs.
De 15:00 hrs. a 23:00 hrs. |
| c) | Día domingo y festivos: | De 11:00 hrs a 15:00 hrs. |

Artículo 10° Las obras de construcción deberán obtener un permiso especial de tránsito en el área de restricción y sólo se otorgará por el periodo que lo requiera el Profesional responsable de las obras.

TITULO III: SEÑALIZACIONES

Artículo 11° La Dirección de Tránsito y Transporte Público, será la encargada de señalizar el área de restricción, indicando los horarios de carga y descarga de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

TITULO IV: SANCIONES

Artículo 12° Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con las multas establecidas en la Ley de tránsito N° 18.290 y sus modificaciones.

Artículo 13° El cumplimiento de la presente ordenanza quedará sujeta a la fiscalización de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales los cuales deberán denunciar dichas infracciones al Juzgado de Policía Local.

Artículo 14° La Municipalidad podrá ordenar el retiro de todo vehículo que se estacione en contravención a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de pago de las multas correspondientes por la infracción cometida.

Artículo 15° La presente Ordenanza comenzará a regir 01/01/2001

La presente Ordenanza y sus modificaciones comenzarán a regir 15 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 16° Derogase cualquier otro artículo de otra Ordenanza Municipal, que regule estas materias.